

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

REFORMA AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1. Ámbito. La evaluación integral del desempeño docente se aplicará a todo el personal académico de grado la UTMACH y abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, y/o dirección o gestión educativa.

Artículo 2. Objeto. El objeto del presente reglamento es normar la evaluación integral de desempeño del personal académico de grado la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 3. Objetivo. El objetivo general de la evaluación integral del desempeño docente es proporcionar una metodología sistemática y transparente para realizar la evaluación del personal académico a fin de retroalimentar, mejorar y garantizar la calidad educativa de los docentes de nuestra institución. Sus objetivos específicos son los siguientes:

- a) La evaluación integral al desempeño docente tiene como fin asegurar la calidad de los procesos académicos, aplicando un instrumento para medir el nivel académico en términos de experiencia, dominio del tema y formación profesional, entre otros aspectos.
- b) Esta evaluación tiene un fin de retroalimentación y busca que el profesor cumpla los objetivos, compromisos y obligaciones que tiene en sus actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad.
- c) Generar un diagnóstico del desempeño de los profesores para promover mecanismos de autorregulación, que tiendan al mejoramiento metodológico de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- UNIVERSITO) Proporcionar a las autoridades de la Facultad los resultados cuantitativos y MAGISTRORUM cualitativos sobre la evaluación integral al desempeño docente que Constituyan un sustento técnico para la toma de decisiones.

Página 1 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 4. Naturaleza. La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH.

Artículo 5. Principios. La Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico se regirá por los siguientes principios:

- a) *Integralidad:* Toma en cuenta los diferentes componentes, aspectos y actividades del desempeño docente.
- b) *Especificidad:* Respeta las características particulares de los docentes, tiempo de dedicación y distributivo docente.
- c) *Transparencia:* Garantiza la difusión previa de la normativa, procedimientos e instrumentos de la evaluación; la objetividad y claridad de los mismos.
- d) Confidencialidad: Los resultados de la Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico se entregarán únicamente a la parte interesada: a nivel individual, a nivel de Carrera y a nivel general de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 6. Fines. La evaluación integral es una actividad necesaria y obligatoria para la UTMACH, que tiene por propósito el mejoramiento de la calidad del trabajo y desempeño docente. La evaluación tiene carácter punitivo, correctivo y de mejoramiento continuo para la calidad educativa. En caso de que el docente no alcance el estándar mínimo de 70 puntos en su evaluación será sujeto de las sanciones respectivas descritas en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 7. Definiciones. El presente Reglamento considera necesario establecer las siguientes definiciones:

- a) *Personal Académico*. Se considerará al personal académico titular y no titular que labora en la Universidad Técnica de Machala.
- b) Desempeño del personal académico. Comprende el quehacer académico, de investigación, vinculación con la sociedad, y/o dirección o gestión académica educativa. La evaluación considerará la carga académica de las actividades



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente período de evaluación.

- c) Responsable del proceso. Dirección de Formación Profesional de la UTMACH será responsable de la gestión integral del proceso de evaluación del desempeño del personal académico.
- d) Evaluación integral del desempeño docente. La evaluación del desempeño del personal académico se la concibe como un proceso sistémico e integral, orientado al diagnóstico, conocimiento, evaluación e implementación de mejoras continuas para lograr el crecimiento en las áreas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de gestión del personal académico.
- e) *Autoevaluación*. Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño docente.
- f) *Co-evaluación*. Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad.
- g) *Heteroevaluación*. Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico de la institución.
- h) *Evidencias*. La evidencia académica se refiere a los datos e información que respaldan la labor del docente en el ámbito académico. La calidad de la evidencia es crucial para la credibilidad y la validez del trabajo efectuado por el docente en un período

Artículo 8. Herramienta informática para la evaluación integral. La evaluación integral al desempeño docente se la realizará a través del Sistema Informático UTMACH, la misma que guardará concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 9. Instrumentos. La autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación se realizarán mediante instrumentos, cuyos formatos de carácter general serán diseñados y su aplicación será coordinada por Dirección de Formación



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Profesional con las instancias y actores pertinentes. Los instrumentos que se utilizarán para realizar la evaluación son en función de las actividades a desempeñar por el personal académico y serán las siguientes:

- a) *Encuestas*. Instrumento que recoge los tipos de actividades de docencia, investigación y dirección o gestión educativa, que permitirá conocer la percepción que tiene el evaluador sobre el desempeño del evaluado, debiendo contemplar en su elaboración o actualización las directrices del modelo educativo de la institución.
- b) *Rúbricas*. Se utilizan como instrumentos de evaluación las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión educativa, en ellas se describen las características, actividades e indicadores y escala de calificación. Dirección de Formación Profesional elaborará la propuesta de diseño o actualización de las rúbricas, las cuales serán aprobadas por Consejo Académico y Consejo Universitario respectivamente.

Artículo 10. Identificación de mejoras a los instrumentos de evaluación. La identificación de actualización o ajustes de los instrumentos para la evaluación se basan en los resultados obtenidos en procesos previos, propuestas de los actores intervinientes en el proceso. En el caso de las rúbricas se considera el distributivo de actividades académicas de la institución.

Artículo 11. Actualización y/o ajustes de las encuestas de evaluación. Dirección de Formación Profesional realizará la gestión de la actualización, ajustes y validación técnica de las encuestas utilizadas en el proceso de evaluación pudiendo solicitar para el efecto la colaboración del personal académico o equipos de trabajo.

Artículo 12. Verificación y aprobación de los instrumentos de evaluación. Los instrumentos de evaluación serán verificados y aprobados por los integrantes del Consejo Académico Universitario, pudiendo conformar un equipo técnico docente de revisión cuando el Consejo lo crea necesario.

Artículo 13. Registro de los instrumentos de evaluación. Una vez aprobadas las actualizaciones o ajustes a los instrumentos de evaluación, Dirección de



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Formación Profesional procederá a ingresarlos en el sistema informático UTMACH.

CAPÍTULO III

PONDERACIONES

Artículo 14. Ponderaciones para la evaluación del personal académico. Las ponderaciones se realizarán por el número de horas de dedicación y/o componente de evaluación:

Ponderación por número de horas de dedicación. La ponderación de la evaluación para cada uno de los profesores se realizará a partir de las horas asignadas en el distributivo para cada actividad, considerando el tiempo de dedicación.

- a) Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales.
- b) Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte (20) horas semanales.
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

CAPÍTULO IV

COMPONENTES, CÁLCULO Y RANGOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15. Componentes Los componentes de la evaluación integral del desempeño docente son los siguientes:

| | 7 | | | | |
|---------------|----------------|--------------|------------|------------------|--|
| | Componentes | | | | |
| Actividad | | Coevaluación | | | |
| | Autoevaluación | | | Heteroevaluación | |
| 9 | | Pares | Directivos | | |
| Docencia | 20% | 25% | 25% | 30% | |
| Investigación | 20% | 40% | 40% | - | |
| Gestión UM | 20% | 40% | 40% | - | |

Página 5 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

| Vinculación | | | | |
|-------------|-----|-----|-----|---|
| con la | 20% | 40% | 40% | - |
| Sociedad | | | | |
| | | | | |

Artículo 16. Fórmula y cálculo de la evaluación. La fórmula a utilizarse para el personal académico combina las actividades de docencia, investigación, vinculación (prácticas, seguimiento a graduados, cooperación interinstitucional) y/o dirección o gestión académica. La ponderación en la evaluación sobre cada una de las actividades será equivalente al número de horas de dedicación a cada una. La fórmula para determinar el valor obtenido en cada componente de acuerdo a las actividades será:

 $RC = \overline{X}_{100}(VC) \times PC$

RC = Resultado del componente.

 $\overline{X}_{100}VC$ = Promedio sobre 100 del valor obtenido en el componente.

PC = Porcentaje del componente según la tabla establecida.

La fórmula para obtener el valor del tipo actividad de docencia, investigación, vinculación (prácticas, seguimiento a graduados y cooperación interinstitucional) y/o dirección o gestión académica será:

 $\overline{X}RCA = \overline{X} (RPC-H + RPC-A + RPC-P + RPC-D)$

 \overline{X} RCA = Promedio del resultado del componente del tipo de actividad.

RPC-H = Resultado del componente de heteroevaluación.

RPC-A = Resultado del componente de autoevaluación.

RPC-P = Resultado del componente de pares.

RPC-D = Resultado del componente de directivo.





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La fórmula para obtener el factor de ponderación es:

FP[D-I-V-G] = THD * H[D-I-V-G]

FP[D-I-V-G] = Factor de ponderación [docencia – investigación - vinculación - gestión]

THD = Total horas dedicación

H[D-I-V-G] = Horas por actividad [docencia – investigación – vinculación - gestión]

La fórmula para obtener la calificación ponderada es:

 $RPA[D-I-V-G] = \overline{X}RCA * FP[D-I-V-G]$

RPA[D-I-V-G] = Resultado ponderado por actividad [docencia – investigación - vinculación - gestión]

 \overline{X} RCA = Promedio del resultado del componente del tipo de actividad.

FP[D-I-V-G] = Factor de ponderación [docencia – investigación - vinculación - gestión]

La fórmula para obtener el resultado final es:

RF= RPA-D + RPA -I + RPA-V+ RPA -G

RF = Resultado final.

RPA-D = Resultado ponderado de la actividad de docencia.

RPA-I = Resultado ponderado de la actividad de investigación.

RPA-V = Resultado ponderado de la actividad de vinculación.

RPA-G = Resultado ponderado de la actividad de gestión.

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM

Página 7 | 27



D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

Artículo 17. De los rangos. La evaluación integral del desempeño docente atenderá a los siguientes rangos:

- a) *Muy Satisfactorio:* cuando el resultado de la evaluación sea mayor o igual a noventa (90) y menor o igual a cien (100) puntos. Indica un desempeño profesional que clara y consistentemente sobresale con respecto a lo que se espera en el indicador evaluado. Suele manifestarse por un amplio repertorio de conductas respecto a lo que se está evaluando, o bien, por la riqueza pedagógica que se agrega al cumplimento del indicador.
- b) *Satisfactorio*: cuando el resultado de la evaluación sea mayor o igual a setenta (70) y menor o igual a ochenta y nueve (89) puntos. Indica que se ha logrado un desempeño profesional que cumple con lo esperado en el indicador evaluado y que puede mejorar.
- c) *Poco satisfactorio*: cuando el resultado de la evaluación sea mayor o igual a sesenta (60) y menor o igual a sesenta y nueve (69) puntos. Indica un desempeño profesional cercanamente a lo señalado en el estándar, pero con cierta irregularidad. Esta categoría también puede usarse cuando existen algunas debilidades que afectan el desempeño.
- d) *No satisfactorio:* cuando el resultado de la evaluación sea menor a sesenta (60) puntos. Indica un desempeño que presenta claras debilidades en el indicador evaluado y estas afectan.

Las autoridades universitarias analizarán los casos de los docentes que posean un nivel de desempeño de "poco satisfactorio" y "no satisfactorio", para la toma de las acciones correctivas o de mejoras al desempeño del docente.

CAPÍTULO V

ACTORES DE LA EVALUACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 18. Actores del proceso. Para la evaluación integral del desempeño del personal académico se identifican los siguientes actores:

a) En el componente de autoevaluación los miembros del personal académico se autoevaluarán debiendo considerar las actividades asignadas: docencia, investigación, gestión educativa y vinculación con la sociedad desempeñadas en el período de evaluación.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) En el componente de heteroevaluación, los estudiantes legalmente matriculados evaluarán al personal académico en las actividades de docencia desempeñadas dentro del período de evaluación.
- c) En el componente de coevaluación, se deberá considerar los siguientes actores de conformidad con las actividades respectivas:
 - 1. *Actividades de docencia:* una comisión de evaluación conformada por dos pares académicos y directivos de la UTMACH.
 - 2. Actividades de investigación: una comisión de evaluación conformada por el/la Coordinador/a de grupo de investigación al que pertenece u otro equivalente, Director/a del proyecto de investigación al que pertenece u otro equivalente y el Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado.
 - 3. Actividades de vinculación: una comisión de evaluación conformada por el Decano o Subdecano; y, por dos pares académicos, uno que corresponda al Coordinador/Director Académico de Carrera y otro docente que correspondan al mismo campo amplio del conocimiento al que pertenece el docente evaluado.
 - 4. Actividades de gestión educativa: una comisión de evaluación conformada por al menos dos miembros del personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario.

Artículo 19. Atribuciones del Consejo Universitario. Dentro de la fase de ejecución de la evaluación integral del desempeño docente, Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Cronograma de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado de la UTMACH.
- b) Aprobar los instrumentos del proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico.
- c) Aprobar el Informe Final Institucional de Resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico.
- d) Aprobar el Informe Preliminar Institucional de Resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Aprobar la conformación de las comisiones para coevaluación de pares y directivos de las principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala, presentadas por el Rector.
- f) Resolver las impugnaciones interpuestas por los docentes respecto del resultado de la Evaluación Integral del Desempeño Docente, previo conocimiento del informe de recomendación presentado por la Comisión de Impugnaciones.

Artículo 20. Atribuciones del Consejo Académico Universitario. Dentro de la fase de ejecución de la evaluación integral del desempeño docente, Consejo Académico Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Remitir a Consejo Universitario el Cronograma de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado de la UTMACH.
- b) Aprobar el Informe Preliminar Institucional de Resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico.
- c) Aprobar el Informe Final Institucional de Resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico.

Artículo 21. Atribuciones del Rectorado. En el proceso de la evaluación integral del desempeño docente, Rectorado tiene la siguiente responsabilidad:

a) Proponer ante Consejo Universitario la conformación de las comisiones para coevaluación de pares y directivos de las principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala, en función del listado de docentes remitido por Dirección de Formación Profesional.

Artículo 22. Atribuciones del Vicerrectorado Académico. Dentro de la fase de ejecución de la evaluación integral del desempeño docente, Vicerrectorado Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Emitir lineamientos y políticas para el proceso de evaluación de desempeño del personal académico considerando normativas vigentes, previo al comienzo del período académico.
- UNIVERSITAS b) Participar como evaluador directivo.

UNIVERSITAS b)
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Receptar el Cronograma de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado de la UTMACH y trasladarlo a Consejo Académico Universitario.
- d) Socializar las evaluaciones a los docentes.

Artículo 23. Atribuciones de los Subdecanos. Los Subdecanos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Socializar los instrumentos del proceso de evaluación.
- b) Designar a la Comisión Evaluadora.
- c) Designar las comisiones de Directivos y Pares Académicos de la coevaluación en las Facultades.
- d) Conformar y participar como evaluador Directivo de los Coordinadores / Directores de Carrera.
- e) Consolidar las impugnaciones presentadas por el personal académico a su cargo y remitirlas a Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 24. Atribuciones de los Coordinadores / Directores de Carrera. Los Coordinadores / Directores de Carrera tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Socializar los instrumentos del proceso de evaluación.
- b) Designar los Pares de personal académico a su cargo.
- c) Participar con evaluador Directivo del personal académico a su cargo.

Artículo 25. Atribuciones de las Comisiones de Evaluación. Para la fase de ejecución de coevaluación, las Comisiones de Evaluación tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar de forma objetiva y ética al personal académico asignado en función de las evidencias, de acuerdo a las rúbricas establecidas para el efecto, a través del sistema informático UTMACH.
- b) Evaluar acorde a las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- c) Determinar en el sistema informático UTMACH, la pertinencia de la evidencia a evaluarse en función a las actividades asignadas al evaluado en el UNIVERSITAS Distributivo Docente.

Página 11 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

d) Realizar observaciones o aclaraciones en función a las actividades asignadas al evaluado, considerando las evidencias que constan en las plataformas institucionales.

Artículo 26. Atribuciones de la Comisión de Impugnaciones. Esta comisión tiene como atribución:

a) Elaborar informe de recomendación para resolución de las impugnaciones presentadas por el personal académico de la UTMACH y presentarlo ante Consejo Universitario para resolución.

Artículo 27. Atribuciones de la Dirección de Formación Profesional. Dirección de Formación Profesional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar la actualización y aprobación de la normativa de evaluación integral de desempeño del personal académico, por medio de la socialización ante los Subdecanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas dadas por Vicerrectorado Académico.
- b) Elaborar el Cronograma de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado de la UTMACH.
- c) Solicitar a las dependencias académicas de la UTMACH el listado de miembros de comisiones permanentes para la conformación de las comisiones para coevaluación de pares y directivos de las principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala.
- d) Elaborar listado de docentes que cumplen los requisitos para conformar las comisiones de coevaluación de pares y directivos de las principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala.
- e) Ingresar al sistema informático institucional las comisiones para coevaluación de pares y directivos de las principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala, tras la aprobación de Consejo Universitario.
- f) Monitorear en el sistema informático UTMACH el registro de las Comisiones de Evaluación aprobadas.
- g) Monitorear el proceso y avances de la evaluación de desempeño, a través del universitas sistema informático UTMACH, y notificar inconsistencias y/o novedades.
- MAGISTRO h) Emitir Informe Preliminar de Resultados de la Evaluación Integral de ESCHOLARIUM Desempeño del Personal Académico, previo a las impugnaciones.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- i) Emitir Informe Final de Resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico.
- j) Gestionar la socialización de los resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del personal académico.
- k) Resolver inconvenientes e inquietudes presentados por los intervinientes del proceso en la evaluación.

Artículo 28. Atribuciones de la Dirección de Comunicación. La Dirección de Comunicación diseñará la propuesta comunicacional de la difusión del proceso a la comunidad universitaria. Sus atribuciones serán:

- a) Diseñar y/o rediseñar la campaña de difusión del proceso de evaluación.
- b) Difundir por los medios oficiales el proceso de evaluación de desempeño del personal académico.

Artículo 29. Atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Automatizar aquellos indicadores de los instrumentos de evaluación que están directamente vinculados a las plataformas institucionales.
- Mantener los módulos y reportes actualizados correspondientes a la evaluación según los requerimientos de la dependencia responsable del proceso.

Artículo 30. Atribuciones de Dirección Académica. La Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Garantizar la veracidad del Distributivo Docente respecto a las resoluciones de cambios.

Artículo 31. Atribuciones del personal académico. El personal académico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Revisar constantemente y conocer las actividades designadas en su Distributivo Docente.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Cargar las evidencias en el sistema informático UTMACH de acuerdo a las actividades asignadas en el Distributivo Docente, antes de la fecha aprobada para el proceso de evaluación y definido en el Calendario Académico.
- c) Cumplir con la realización de su autoevaluación conforme a las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- d) Cumplir con las evaluaciones de pares académicos de acuerdo a las asignaciones realizadas y notificadas a través del sistema informático UTMACH, conforme a las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 32. Responsabilidades de los estudiantes. Los estudiantes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar la heteroevaluación conforme a la fecha establecida en el sistema informático UTMACH.
- b) Notificar las novedades presentadas en la ejecución de la evaluación del componente de heteroevaluación, dentro del tiempo establecido para la evaluación.
- c) Solicitar información a través del correo electrónico institucional, en caso de existir dudas sobre el proceso de Evaluación de Desempeño, dirigido a la Dirección de Formación Profesional.

CAPÍTULO VI

AUTOEVALUACIÓN

Artículo 33. Autoevaluación. Es la evaluación que el personal académico realiza sobre su desempeño en las actividades de docencia. El personal académico realizará la autoevaluación en función de las rúbricas o encuestas correspondientes, donde registrará en promedio los resultados de las actividades desarrolladas que fueron designadas en su Distributivo Docente del período. La autoevaluación se efectuará a través del sistema informático UTMACH, de acuerdo con el Calendario Académico.

Artículo 34. Apertura y monitoreo de la autoevaluación. Dirección de Formación Profesional deberá aperturar el sistema informático UTMACH de acuerdo al cronograma vigente. El monitoreo se lo realiza en todo el período de



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

la autoevaluación considerando tomar acciones de recordatorio al personal académico o solucionar algún inconveniente con el sistema.

CAPÍTULO VII

HETEROEVALUACIÓN

Artículo 35. Heteroevaluación. Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 36. Evaluación por parte de los estudiantes. Los estudiantes deberán evaluar de manera obligatoria mediante encuestas establecidas en el sistema en el tiempo determinado para el efecto. Los estudiantes que tengan problemas con el sistema deberán notificar preferentemente por correo institucional a Dirección de Formación Profesional dentro del tiempo previsto para la evaluación.

Artículo 37. Apertura y monitoreo de la heteroevaluación. Dirección de Formación Profesional deberá aperturar el sistema de acuerdo al cronograma y la modalidad de estudio considerando las carreras que son modulares. El monitoreo se lo realiza en todo el período de la heteroevaluación considerando tomar acciones de difusión en los cursos en que los estudiantes no estén evaluando o su número no sea relevante para analizar los resultados.

CAPÍTULO VIII

COEVALUACIÓN

Artículo 38. Coevaluación. La coevaluación tiene como finalidad evaluar al personal académico en el cumplimento de los tipos de actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica por parte de las Comisiones de Evaluación al personal académico de acuerdo a:

a) El portafolio del personal académico subido al sistema informático UTMACH previo inicio del proceso de evaluación.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) El portafolio del personal académico compuesto por evidencias relevantes y pertinentes a las actividades asignadas y los resultados de las mismas debiendo ser veraces, oportunos, auténticos y verificables.
- c) Las rúbricas asignadas de acuerdo a las actividades del distributivo permitiendo evaluar únicamente las evidencias que respondan a las rúbricas asignadas para el efecto y evitando la presencia del personal académico a evaluar.

Artículo 39. Comisiones de coevaluación del personal académico. Los integrantes de las Comisiones de Evaluación se encuentran conformadas por:

- a) Pares académicos: evaluarán los tipos de actividades de docencia, investigación, vinculación (prácticas, seguimiento a graduados, cooperación interinstitucional) y/o dirección o gestión educativa, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación afín al campo amplio del conocimiento que el evaluado.
- b) *Directivos:* evaluación todos los tipos de actividades de docencia, investigación, vinculación (prácticas, seguimiento a graduados, cooperación interinstitucional) y/o dirección o gestión educativa.

Artículo 40. Designación de los Directivos y pares académicos en la coevaluación en las facultades. Las comisiones de Directivos y Pares Académicos de la coevaluación en las Facultades serán designadas por el Subdecano de la Facultad. Los profesores que conformen estas comisiones deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación afín al campo amplio del conocimiento.

Artículo 41. Asignación de los directivos y pares académicos en la coevaluación para principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala. Los Directivos son asignados directamente en el sistema por parte de Dirección de Formación Profesional, tras la aprobación de la comisión de evaluación para principales autoridades, por parte de Consejo Universitario.

MAGISTRO Artículo 42. Evaluación por parte de los pares y directivos. Los Pares Académicos y Directivos evaluarán al personal académico en función de las



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

evidencias cargadas en el sistema informático UTMACH, el cual debe evidenciar actividades de acuerdo a las rúbricas establecidas.

Artículo 43. Monitoreo y control de la coevaluación. Dirección de Formación Profesional deberá monitorear y controlar que cada autoridad y Directivo conforme las comisiones de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo.

CAPÍTULO IX

PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN E INFORME DE LA EVALUACIÓN

Artículo 44. Programación y Convocatoria. La Dirección de Formación Profesional es responsable de la convocatoria, supervisión y ejecución del proceso de evaluación. Además, coordinará los períodos para la evaluación integral del personal académico.

Artículo 45. Aplicación de los instrumentos. Dirección de Formación Profesional establecerá el cronograma de las fases de evaluación y aplicación de los instrumentos correspondientes. Para la elaboración del informe esta dependencia realizará el proceso de acopio y tratamiento de la información generada por los instrumentos aplicados, en base a los componentes y tabla de valoración de datos. Los resultados obtenidos se remitirán a Consejo Académico Universitario para su análisis y aprobación.

Artículo 46. Periodicidad. La evaluación integral del desempeño docente se aplicará semestralmente, culminado el primer hemisemestre, en un plazo no mayor de 45 días.

Artículo 47. Estructura del informe. El Informe de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico se elaborarán, considerando el Manual de Tipología Documental de la UTMACH, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Datos informativos.
- MAGISTRO b) Antecedentes y/o base legal.
- Resultados.
 - d) Conclusiones (Fortalezas y debilidades).



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

e) Recomendaciones (acciones de mejora).

Artículo 48. Resultados e informe preliminar de la evaluación. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. Concluido con el proceso de evaluación, Dirección de Formación Profesional procederá en el término máximo de 15 días a realizar el informe preliminar de los resultados. Vicerrectorado Académico una vez analizado el informe lo remitirá a Consejo Académico Universitario y posteriormente a Consejo Universitario con las recomendaciones y/o sugerencias pertinentes, para su conocimiento y aprobación, previo a las impugnaciones.

Artículo 49. Notificación de los resultados preliminares. Con la resolución de Consejo Universitario, Vicerrectorado Académico y los Subdecanos gestionarán la difusión de los resultados preliminares de la Evaluación Integral del Desempeño del personal académico, a través de los medios oficiales de la institución considerando para el efecto el correo institucional y/o sistema informático UTMACH, previo a las impugnaciones.

Artículo 50. Informe Final de resultados. La Dirección de Formación Profesional remitirá el informe final de resultados, una vez resueltas las impugnaciones, a Consejo Académico Universitario y posteriormente para tratamiento al Consejo Universitario. El informe final de resultados será aprobado por Consejo Universitario y se cargará en el sistema informático de la UTMACH. El Informe Final servirá para la toma de decisiones de mejoras y fortalecimiento en el perfeccionamiento, promoción del personal académico, sanciones y estadísticas institucionales, conforme lo establece el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y el Reglamento de Sanciones de la UTMACH.

Artículo 51. Certificado de evaluación. Una vez notificado el informe preliminar previo a las impugnaciones, el personal académico podrá consultar, visualizar y descargar el certificado de evaluación a través del sistema informático UTMACH.

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO X

ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 52. Actividades del personal académico. El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

Artículo 53. Actividades de docencia. Las actividades de docencia para el personal académico podrán ser las siguientes:

- a) Impartir clases.
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros.
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus.
- d) Diseñar y elaborar libros de texto.
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente.
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual.
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales.
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas.
- i) Dirigir y tutorizar trabajos para la obtención del título o grado académico.
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente.
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización.
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza.
- m) Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa.
- n) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.
- o) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- p) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- q) Las demás que defina la UTMACH en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Artículo 54. Actividades de investigación. Las actividades de investigación para el personal académico podrán ser las siguientes:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- b) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales.
- c) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.
- d) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.
- e) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes.
- f) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones.
- g) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.
- h) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Artículo 55. Actividades de vinculación con la sociedad. Las actividades de UNIVERSITVINCULACIÓN con la sociedad podrán ser las siguientes:



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo.
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad.
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias.
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria.
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana.
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos.
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales.
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social.
- i) Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 56. Actividades de gestión educativa. Las actividades de gestión educativa son:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas.
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional.
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales.
- SCHOLAId) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.
- f) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior.
- g) Desempeñar funciones o cargos de Decano, Subdecano o similar jerarquía.
- h) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación.
- i) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación.
- j) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas.
- k) Las actividades de gestión comprenden las realizadas por: Miembros de comisiones académicas, miembros de las comisiones de evaluación y acreditación, miembros de los departamentos centrales de coordinación académica y en dependencia de autoridades centrales y demás coordinadores que tengan relación con la actividad académica.
- I) También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional - en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

CAPÍTULO XI DE LA IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 57. Recursos de impugnación. El docente que no esté de acuerdo con los resultados preliminares de su evaluación, podrá impugnar ante el Subdecanato de su Facultad, por medio del SIGEDA, según las fechas establecidas en el Cronograma de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado de la UTMACH, en el que contemplará al menos tres días término para



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

la presentación de impugnaciones. En la impugnación deberá indicar el tipo de actividad y componente que corresponda a la inconformidad.

Artículo 58. Condiciones para la impugnación. Para presentar la impugnación, el evaluado deberá tener cargadas, en las plataformas institucionales, las evidencias pertinentes a las actividades evaluadas en su portafolio académico y que son objeto de impugnación. Serán susceptibles de impugnación los componentes de coevaluación y heteroevaluación de cada tipo de actividades del personal académico evaluado, exceptuando la autoevaluación.

Artículo 59. Comisión de impugnaciones. Es una comisión creada por Consejo Universitario, constituida en la fase posterior a la presentación preliminar de resultados de la evaluación integral del desempeño docente, conformada por los Subdecanos de las Facultades de la UTMACH y será presidida por uno de ellos, decidido por Consejo Universitario. Sus atribuciones son elaborar el informe de recomendación para resolución de las impugnaciones presentadas por el personal académico de la UTMACH y presentar el informe correspondiente a Consejo Universitario para su conocimiento y resolución. Con la resolución de Consejo Universitario, Dirección de Formación Profesional, procederá conforme lo resuelto. La decisión emitida por Consejo Universitario será de carácter definitivo y pondrá fin al proceso.

Artículo 60. Informe de las impugnaciones. El presidente de la comisión de impugnaciones emitirá un informe donde se detalla la favorabilidad o no de los casos presentados por los docentes impugnantes. Este informe será derivado a Consejo Universitario para su aprobación, conforme las fechas establecidas en el Cronograma de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado.

Artículo 61. Ejecución de las impugnaciones. Una vez resuelto el informe presentado por la Comisión de Impugnaciones por parte de Consejo Universitario, Dirección de Formación Profesional aperturará el sistema para los docentes cuya impugnación resultó favorable, según las fechas establecidas el Cronograma de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado.

CAPÍTULO XII



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ESTÍMULOS

Artículo 62. Obligaciones. Son obligaciones de los evaluadores:

- a) Realizar una evaluación sustentada en la veracidad de la información requerida.
- b) Solicitar evidencias a los órganos competentes en caso de dudas o desconocimiento del desempeño del profesor sujeto a evaluación.
- c) Mantener la confidencialidad de la información en relación al proceso de evaluación.
- d) Actuar en forma ética, honesta, responsable y transparente.

Artículo 63. Responsabilidades. La evaluación deberá desarrollarse con responsabilidad y estricto apego a este Reglamento y los instrumentos de evaluación desarrollados para el efecto, en caso de incumplimiento se estará a lo que establece el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y el Reglamento de Sanciones de la UTMACH.

Artículo 64. Estímulos. Los estímulos serán aplicados luego de los resultados de las evaluaciones de los profesores (as). En el caso de que exista empate en las calificaciones obtenidas se priorizará al profesor que haya obtenido un mayor puntaje en el componente heteroevaluación en la actividad docencia. Para los profesores que han obtenido las 3 primeras calificaciones en las diferentes carreras de grado de la UTMACH se realizará un reconocimiento público durante la Sesión Solemne de las Facultades a las que el personal académico se encuentre adscrito.

Artículo 65. Reconocimientos. La UTMACH podrá premiar al personal docente por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas; tal como lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO XIII

FALTAS, SANCIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 66. Faltas. Se considerarán faltas al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de evaluación integral del desempeño docente, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y al Reglamento de Sanciones de la UTMACH.

Artículo 67. Sanciones. Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación integral del desempeño docente. El incumplimiento de la señalada disposición será sancionado de conformidad con el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y el Reglamento de Sanciones de la UTMACH.

Artículo 68. Sanción para integrantes de la Comisión de Evaluación. Cuando se detecte que los integrantes de la Comisión de Evaluación no evaluaron de acuerdo a las rúbricas correspondientes, evidenciando la intención de beneficiar o perjudicar al personal académico evaluado, las instancias pertinentes darán inicio a las acciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y el Reglamento de Sanciones de la UTMACH.

Artículo 69. Sanción a los estudiantes. Los estudiantes que sin causa plenamente justificada no realicen la evaluación integral del personal académico serán sancionados a partir de lo establecido en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y el Reglamento de Sanciones de la UTMACH. Es obligación de los estudiantes participar en el proceso de evaluación institucional, de la carrera y del desempeño del profesor como parte de las resoluciones o disposiciones de los organismos o autoridades competentes de la Universidad. Serán justificados, únicamente, los siguientes casos descritos a continuación:

- a) Enfermedad catastrófica o raras o huérfanas.
- b) Enfermedad que cause incapacidad por al menos cinco días.
- c) Accidente que cause incapacidad por al menos cinco días.

La justificación fundamentada será presentada ante los Subdecanos.

MAGISTRO **Artículo 70. Sanciones del Personal Académico.** El personal académico según su puntuación podrá ser sancionado en los casos descritos a continuación:

Página 25 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Personal académico no titular, que obtiene menos del setenta (70) por ciento, no se renovará la contratación bajo el mismo régimen.
- b) Personal académico titular, será causal de cesación de sus funciones, cuando haya obtenido: a) en dos períodos académicos consecutivos una evaluación de desempeño inferior a sesenta (70) puntos en el resultado general; y b) cuatro evaluaciones de desempeño inferiores a sesenta (70) puntos en el resultado general durante su carrera. Para el inicio del procedimiento de destitución se observará el debido proceso.
- c) El personal académico que no realice la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación será sancionado con la debida amonestación, según el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y el Reglamento de Sanciones de la UTMACH.

Artículo 71. Acciones correctivas. La Dirección de Formación Profesional, en coordinación con Vicerrectorado Académico, luego del análisis de los resultados obtenidos en los informes finales del proceso de evaluación integral, este será considerado como un insumo para la elaboración del Plan de Perfeccionamiento Académico y el Plan de Aseguramiento Institucional.

Artículo 72. Plan de Superación. Si en el proceso de evaluación el profesor obtuviere un puntaje inferior a 70 puntos deberá participar obligatoriamente y aprobar cursos, acorde a la deficiencia detectada, con un mínimo de 32 horas académicas, en cualquier institución, pública o privada, reconocida por el Sistema de Educación Superior. El docente remitirá la respectiva certificación a Vicerrectorado Académico, Dirección de Formación Profesional y la Dirección de Talento Humano para su archivo en el expediente personal del docente, hasta máximo el siguiente período académico en el cual fue evaluado el docente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, se sujetará a los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH y las disposiciones emitidas por el Consejo Universitario.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA. Para la contratación ocasional del personal académico, será requisito presentar la evaluación del desempeño docente, del último período con el que justifica su experiencia académica, la misma que no podrá ser inferior a 70 puntos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La presente reforma entrará en vigencia una vez concluya el proceso de evaluación integral docente del periodo académico 2023-2, con excepción de lo necesario para la evaluación del parámetro de vinculación, su ponderación e instrumentos, lo que se aplicará desde la evaluación 2023-2, por ser favorable a los derechos de los docentes y obligatorio para esta institución evaluar las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, y/o dirección o gestión educativa.

.-.-.-.

CERTIFICO:

Que, el presente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, fue aprobado por Consejo Universitario en primera instancia en sesión de mayo 19/2014, con resolución No. 162/2014; y, en segunda y definitiva aprobación, en sesión de agosto 6 del 2014 con resolución N° 257/2014; y, reformado mediante resoluciones Nos. 296/2017 y 348/2017 de junio 15 y julio 5 de 2017, en primera discusión; y, No. 357/2017 de julio 25 de 2017, en segunda discusión; y, nuevamente reformado en primera y en segunda discusión mediante resoluciones Nos. 683/2017 y 702/2017 de noviembre 25 y diciembre 11 de 2017, nuevamente reformada en primera y en segunda discusión mediante resoluciones Nros. 0054-2024-CU-SO-04 y 0125-2024-CU-SE-13 de febrero 05 2024 y de marzo 18 2024 respectivamente.

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.

Secretaria General

Universidad Técnica de Machala

ET SCHOLARIUM